



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE**  
**Veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)**

**Expediente:** 149-2017  
**Medio de Control:** EJECUTIVO  
**Demandante:** WILLIAM CARDONA OLMOS  
**Demandado:** IBAL S.A. – E.S.P.

Librada la orden de apremio, mediante auto de 2 de mayo de 2017 (Fols. 94 y 95), en contra de la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. – ESP OFICIAL, observa el Despacho, al momento de proceder a notificar a la entidad encartada, que ésta presentó escrito, visto a folios 99 a 127, dando contestación a la demanda, de lo que se infiere que la referida entidad conoce del mandamiento de pago librado en su contra, por lo que resulta pertinente que el Despacho proceda a estudiar si con respecto a la situación reseñada, se configura una notificación en la modalidad de conducta concluyente.

El art. 306 del C.P.A.C.A., dispone que:

**“Artículo. 306.-** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

A su turno, el artículo 301 del C.G.P. señala,

**“Artículo 301. NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

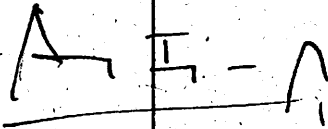
En este contexto y ante la conducta desplegada por la apoderada del IBAL, en la cual reveló conocer el mandamiento de pago librado en contra de su representada, al dar contestación a la demanda, considera el Despacho que la EMPRESA IBAGUERENA

DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SA – ESP OFICIAL, se encuentra notificada por conducta concluyente del auto de fecha 2 de mayo de 2017, que libró mandamiento de pago dentro de las presentes diligencias.

Así mismo reconózcase personería adjetiva a la doctora SANDRA MAGALY LEAL SIACHOQUE, identificada con C.C. 51.991.057 expedida en Bogotá y T.P. 85.839 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SA – ESP OFICIAL, en los términos y para los fines del poder conferido, visto a folio 103 del cuaderno principal.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la apoderada del IBAL S.A., en su escrito de contestación propuso la excepción de mérito denominada **“pago total de la obligación”**, y que el apoderado de la parte ejecutante en escrito allegado el 8 de junio de 2017 (Fols. 128 y 129), se pronunció acerca de dicho medio exceptivo, se omitirá lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 de la ley 1564 de 2012, procediendo a dar aplicación a lo normado en el numeral 2 de la misma normatividad, esto es, a fijar fecha para celebración de audiencia inicial, la cual se llevará a cabo el diecinueve (19) de **septiembre** de dos mil diecisiete (2017), a las **10:30 a.m.**, por secretaría ofíciase.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA**

Juez